

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

Impuestos directos	74.200 euros
Impuestos indirectos	25.000 euros
Tasas y otros ingresos	10.000 euros
Transferencias corrientes	30.000 euros
Ingresos patrimoniales	23.300 euros

B) Operaciones de capital

Transferencias de capital	113.400 euros
Total	275.900 euros

2º.- Plantilla y Relación de Puesto de Trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General para 2007

a.- Plazas de funcionarios.

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretario, 1 (agrupado).

b.- Plazas de personal laboral.

1. Operario de Servicios múltiples.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Tejado a 7 de junio de 2007.-El Alcalde, Rufo Martínez Andrés. 2263

GARRAY

ANUNCIO

La Sra. Alcaldesa-Presidenta en funciones en Resolución de la Alcaldía de 7 de junio de 2007, acordó aprobar el proyecto de la obra de Instalación contadores depósito, por importe de seis mil euros (6.000 euros).

Lo que se hace público, para general conocimiento, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de reclamaciones.

Garray, a 7 de junio de 2007.-La Alcaldesa en funciones, Julia Llarío Delgado. 2262

POZALMURO

APROBACIÓN DEFINITIVA TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de 23 de marzo de 2007, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal y, no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, queda elevado a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo, en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal en los términos regulados en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal y de aquellos cuya gestión tenga atribuida el Ayuntamiento, tales como: concesión de terrenos para enterramientos, autorización para ocupación de sepulturas ya construidas, columbarios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. *Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. *Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

Artículo 6. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Concesiones a perpetuidad:

1. Terrenos para sepulturas: 300,00 euros.

2. Sepulturas ya construidas por el Ayuntamiento: 1.000,00 euros.

3. Columbarios: 3 00,00 euros.

Artículo 7. *Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8. *Declaración, liquidación e ingreso*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que se haya prestado dicho servicio para su ingreso directo en tesorería municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. *Normas de gestión*

1. Toda clase de sepulturas o columbarios que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o columbarios de los llamados a perpetuidad, no es el su propiedad física, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.

3. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, etc., serán de cargo de los particulares interesados.

4. Quedan prohibidas las cesiones y trasposos de las concesiones objeto de la presente ordenanza.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2007 y entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pozalmuro 8 de junio 2007.-El Alcalde, Benito Hernández Ciriano. 2261

ENTIDAD LOCAL MENOR DE PINILLA DE CARAQUEÑA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA EN LA LOCALIDAD DE PINILLA DE CARADUEÑA

Art.1.-*Fundamento y naturaleza.*

1.-En uso de la potestad concedida por los art. 133.2 y 142 de la constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la Prestación del Servicio de recogida de basura", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2.-*Hecho imponible y obligación de contribuir*

1.-Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas,

alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.-A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Art. 3.-*Sujetos pasivos*

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen los locales en condiciones de habitabilidad con acometida de agua, ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.-*Responsables*

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general Tributaria.

Art. 5.-*Exenciones y bonificaciones*

1.-No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Art. 6.-*Cuota tributaria*

1.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará con independencia de la naturaleza y destino de los inmuebles y del lugar, plaza, calle o vía pública en que estén ubicados aquellos. Esta cantidad se fija en 24,00 euros anuales por unidad de local.

Art. 7.-*Devengo*

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias.

2.-Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán durante el mes de enero de cada año, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer mes de utilización del servicio.

Art. 8.-*Declaración e ingreso*

1.-Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos